
Reglamento General e Instructivo para Alumnos de ITSC por Competencias

Noviembre 2012

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II.- DE LOS ALUMNOS ESCOLARIZADOS.....	1
CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS.....	1
CAPÍTULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES.....	2
CAPÍTULO V.- DE LAS FALTAS.....	3
CAPÍTULO VI.- DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.....	4
CAPÍTULO VII.-DURACIÓN DE LAS CARRERAS.....	6
CAPÍTULO VIII.- CARGAS ACADÉMICAS	6
CAPÍTULO IX.- EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	7
CAPÍTULO X.- BAJAS Y MODIFICACIONES DE REINSCRIPCIÓN.....	10
CAPÍTULO XI.- CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	12
CAPÍTULO XII.- SERVICIO SOCIAL	12
CAPÍTULO XIII.- RESIDENCIAS PROFESIONALES	13
CAPÍTULO XIV.- CURSOS DE VERANO	13
CAPÍTULO XV.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	14
CAPÍTULO XVI.- CAMBIO DE CARRERA	15
CAPÍTULO XVII.- TRASLADO ESTUDIANTIL.....	15
CAPÍTULO XVIII.- MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	16
CAPÍTULO XIX.-ESPECIALIDADES.....	16
CAPÍTULO XX.- TITULACIÓN	17
TRANSITORIOS.....	17
GLOSARIO	18

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento rige la conducta de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y su relación con los miembros que integran la comunidad tecnológica.

ARTÍCULO 2°

Alumno es quien se encuentra inscrito y vigente conforme a las disposiciones aplicables a los estudios superiores que imparte el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

ARTÍCULO 3°

Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación, proyectos de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

CAPÍTULO II.- DE LOS ALUMNOS ESCOLARIZADOS

ARTÍCULO 4°

En el Instituto Tecnológico no existe la condición de alumnos oyentes. Todos los alumnos inscritos tienen la calidad de escolarizados.

ARTÍCULO 5°

Al firmar la solicitud de inscripción y reinscripción el alumno se compromete a cumplir y acatar el Reglamento General e Instructivo para Alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, cuidar las instalaciones y participar en las actividades, que promueva la institución para engrandecerla y dignificarla ante la sociedad.

CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 6°

Los derechos de los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia.
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados.
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias.
- IV. Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las materias.
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes.
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten.
- VII. Solicitar la revisión de cualquier evaluación.
- VIII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación.

D-DG-05/0

- IX. Participar en actividades de preservación del medio ambiente, difusión de la cultura, el deporte, los sistemas de gestión de calidad y equidad de género; de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.
- X. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores.
- XI. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, las actividades académicas que desarrolla, los trámites escolares y los servicios que presta el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- XII. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- XIII. Solicitar orientación sobre el contenido de las materias, proyectos de investigación y demás programas que ofrezca el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- XIV. Usar de manera responsable las instalaciones y demás bienes del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco que sean necesarios para su formación profesional.
- XV. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto Tecnológico de Superior de Comalcalco.
- XVI. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

ARTÍCULO 7°

Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

- I. El Coordinador de Carrera respectivo cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia, con copia al Subdirector Académico.
- II. El Director Académico en los demás casos relacionados con el trabajo de ésta Unidad Orgánica respectiva.
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 8°

Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá hacerlo del conocimiento ante la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, a través de un escrito.

ARTÍCULO 9°

Todos los alumnos vigentes son derechohabientes del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

CAPÍTULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10°

Las obligaciones de los alumnos son:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo.
- II. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas.
- III. Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de aprendizaje.

D-DG-05/0

- IV. Presentar las evaluaciones por unidades de cada una de las materias que curse. Aprobar el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudio.
- V. Asistir puntualmente a clases y en forma constante.
- VI. En caso de que el maestro no se presente al grupo, los alumnos deberán notificarlo al coordinador de carrera correspondiente, y no se podrán retirar hasta que se les informe cual fue la causa de la ausencia del maestro.
- VII. Realizar en tiempo y forma los trámites escolares.
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

CAPÍTULO V.- DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 11°

Son faltas graves de los alumnos:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- II. Apoderarse sin autorización de bienes, documentos e información del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- III. Disponer de los bienes, documentos e información, transmitidos por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio en su patrimonio.
- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- V. Utilizar documentos falsificados desde su ingreso hasta su titulación en el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo, marca o sellos oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, afectando la realización del objeto de la Institución.
- VII. Amenazar o utilizar la violencia física dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco o mientras se encuentre realizando actividades propias de la institución.
- VIII. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- IX. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- X. Realizar visitas a los grupos con la finalidad de promover actividades, sin la autorización de la Dirección Académica o la Subdirección Académica del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- XI. Intentar sobornar o sobornar a los miembros del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, titulares de las áreas o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.
- XII. Portar armas en el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- XIII. Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- XIV. Acceder a las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco bajo los influjos de:
 - a) psicotrópicos, estupefacientes, salvo prescripción médica.
 - b) bebidas embriagantes.

D-DG-05/0

ARTÍCULO 12°

Son faltas de los alumnos en contra de la institución:

- I. Fumar en cualquier área de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- II. Pintar, rotular, distribuir o pegar cualquier tipo de propaganda o material en los espacios físicos que ocupa la institución, sin la autorización de la Dirección o Subdirección correspondiente del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- III. Practicar juegos de azar en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- IV. Apostar dentro de las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- V. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas.
- VI. Realizar dentro de las instalaciones del Instituto actos en contra de la moral y las buenas costumbres.
- VII. Abrir o interceptar una comunicación de cualquier medio dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- VIII. Apoderarse sin consentimiento, de bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.
- IX. Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad tecnológica.

CAPÍTULO VI.- DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 13°

Las medidas administrativas que corresponde aplicar por la falta cometida, son las siguientes:

- I. Amonestación escrita.
- II. Suspensión por un semestre.
- III. Suspensión por dos semestres.
- IV. Baja definitiva del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
- V. Expulsión del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

ARTÍCULO 14°

Se impondrá desde amonestación escrita hasta suspensión por dos semestres, cuando se trate de la comisión de las faltas previstas en el artículo 12° de este Reglamento.

ARTÍCULO 15°

Se impondrá desde suspensión por dos semestres hasta expulsión del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, cuando se trate de faltas graves previstas en el artículo 11° de este Reglamento.

ARTÍCULO 16°

El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, será el competente para conocer y resolver sobre las faltas graves de los alumnos previstas en el presente Reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 17°

El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas graves cometidas por los alumnos.

D-DG-05/0

ARTÍCULO 18°

Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta grave, la presentará por escrito ante el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, quien analizará el caso.

ARTÍCULO 19°

La Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha estipulada por el Director General, notificará en forma personal los antecedentes del caso a los interesados, quienes tendrán que presentar las pruebas y alegatos dentro del tiempo que determine la Comisión.

ARTÍCULO 20°

La Comisión, después de presentadas las pruebas y alegatos, tendrá diez días hábiles para emitir un dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 21°

Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará a más tardar al día hábil siguiente, al Director General para su conocimiento.

ARTÍCULO 22°

El Director General analizará el dictamen y emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión.

ARTÍCULO 23°

La Comisión para emitir su dictamen y el Director General para aplicar la medida administrativa, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno.
- II. El desempeño académico del alumno.
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta.
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 24°

Las resoluciones que emita El Director General, deberán notificarse a los interesados dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 25°

Las resoluciones de la Dirección General serán definitivas.

ARTÍCULO 26°

Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine el Director General, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

ARTÍCULO 27°

Para las faltas referidas en el artículo 12, se integrará un Comité conformado por al menos un representante de las siguientes áreas: académica, vinculación y de servicios escolares, quienes atenderán el caso con los interesados, para presentar las pruebas y alegatos dentro del tiempo que determine el Comité.

D-DG-05/0

ARTICULO 28°

El Comité, después de presentadas las pruebas y alegatos, tendrá cinco días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, informándolo a los interesados.

ARTÍCULO 29°

La aplicación de las sanciones de faltas referidas en el artículo 12, entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine el Comité, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

ARTICULO 30°

Ante cualquier falta, el Comité determinará en base al dictamen correspondiente lo que concierna a la reparación del daño.

CAPÍTULO VII.-DURACIÓN DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 31°

El alumno debe concluir el plan de estudios, incluyendo los periodos en que no se haya reinscrito, en un máximo de 12 (doce) periodos semestrales, si después de los cuales el alumno no logra concluir sus estudios será dado de baja definitiva del Instituto; bajo ninguna circunstancia se autorizará cursar un semestre adicional.

Para la duración máxima de una carrera se deberá contar a partir de la fecha de su primera inscripción, contando para la misma todos los semestres que el alumno no se inscriba, que solicite baja temporal o bien por reglamento causen baja temporal.

CAPÍTULO VIII.- CARGAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 32°

La carga mínima que puede llevar un estudiante es de 22 créditos, el que lleve menos de lo marcado se le anulará la inscripción o en casos excepcionales la Coordinación Académica de Carrera correspondiente autorizará una carga menor bajo convenio en una sola ocasión.

ARTÍCULO 33°

La carga máxima que puede llevar el estudiante en un semestre es de 36 créditos, de lo contrario se le anulará la inscripción. En casos excepcionales la Coordinación Académica de Carrera correspondiente otorgará una carga mayor bajo convenio en una sola ocasión.

ARTÍCULO 34°

No se autorizará la carga académica a alumnos si existen empalmes en sus horarios.

CAPÍTULO IX.- EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 35°

Esta parte del instructivo toma como base el Lineamiento para la Evaluación y Acreditación de Asignaturas de los Institutos Tecnológicos para los planes de estudio basados en competencias.

ARTÍCULO 36°

El estudiante puede acreditar una asignatura en las siguientes oportunidades:

- A) Curso ordinario
- B) Curso de repetición
- C) Curso especial

ARTÍCULO 37°

Para que se acredite una asignatura en cualquier tipo de oportunidad, es indispensable aprobar el 100% de las competencias específicas establecidas en el programa de estudios.

ARTÍCULO 38°

La escala de valoración es de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad de evaluación y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 (setenta), si no se aprueba el 100% de las competencias específicas, se asentará la calificación de la asignatura como NA (competencia no alcanzada), que también corresponde con la NO ACREDITACIÓN de la asignatura.

ARTÍCULO 39°

El maestro deberá comunicar al estudiante los resultados de las evaluaciones sumativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de sus aplicaciones así como las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar al nivel de desempeño excelente en las evaluaciones siguientes.

ARTÍCULO 40°

El alumno debe presentarse en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia de acuerdo a la planeación del curso presentada por el docente, de no hacerlo se le considera **Competencia no alcanzada**, salvo situaciones justificadas.

ARTÍCULO 41°

El alumno podrá consultar las calificaciones obtenidas a través del sistema de seguimiento académico del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

ARTÍCULO 42°

- A) Cuando el promedio final de una asignatura resulte con fracción decimal igual o superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido.
- B) Para el cálculo del promedio general de la carrera se considerarán dos decimales sin redondeo; tomando en cuenta todas las asignaturas aprobadas, que tengan créditos y calificación numérica.

ARTÍCULO 43°

Una vez entregadas las calificaciones al departamento de servicios escolares, no se podrán hacer correcciones de las mismas y estas deberán ser numéricas enteras para las competencias alcanzadas entre 70 y 100.

OPORTUNIDADES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 44°

Cuando una asignatura es cursada por primera vez se le denomina curso ordinario, y se tienen los siguientes momentos para evaluar una competencia:

- A) Evaluación de primera oportunidad.
- B) Evaluación de segunda oportunidad.

ARTÍCULO 45°

Cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición, y se tienen los siguientes momentos para evaluar una competencia:

- A) Evaluación de primera oportunidad.
- B) Evaluación de segunda oportunidad.

ARTÍCULO 46°

Cuando una asignatura es cursada por tercera vez, se le denomina curso especial, y solamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.

EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 47°

Es la evaluación sumativa que se realiza por primera ocasión para cada competencia específica ya sea en el curso ordinario, de repetición y especial durante el periodo planeado y señalado por el docente.

ARTÍCULO 48°

Para tener derecho a la evaluación de primera oportunidad el alumno deberá estar inscrito en la Institución y en la asignatura correspondiente.

EVALUACIÓN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 49°

Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias **no presentadas** o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo a las fechas programadas por el docente. Se realiza después de que el docente notifica al estudiante el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.

ARTÍCULO 50°

Las evaluaciones de segunda oportunidad se realizarán en las fechas estipuladas en el calendario escolar, debiendo ser antes de finalizar el periodo escolar correspondiente.

CURSO DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 51°

Se efectúa cuando el estudiante no acreditó la asignatura en el curso ordinario y se lleva a cabo con las mismas oportunidades.

ARTÍCULO 52°

El curso de repetición deberá cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando éste se oferte.

ARTÍCULO 53°

En el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las competencias específicas que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.

ARTÍCULO 54°

Si el estudiante no acredita una asignatura en curso de repetición, tendrá derecho a cursarla por única vez en un curso especial.

CURSO ESPECIAL

ARTÍCULO 55°

Se efectúa cuando el estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y solamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.

ARTÍCULO 56°

El curso especial será coordinado por el Jefe de la División de Estudios Profesionales, conjuntamente con el coordinador de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 57°

Sólo se podrá presentar curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando éste se oferte.

ARTÍCULO 58°

El estudiante podrá solicitar hasta dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas.

ARTÍCULO 59°

El estudiante que solicite un solo curso especial, podrá inscribirse hasta con una carga de 22 créditos.

ARTÍCULO 60°

El curso especial será evaluado por el docente que imparta el curso.

D-DG-05/0

ARTÍCULO 61°

Si el estudiante no acredita la asignatura en el curso especial será dado de baja definitiva del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

ARTÍCULO 62°

El estudiante que durante su carrera acumule seis cursos especiales, causará baja definitiva del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

CURSO GLOBAL

ARTÍCULO 63°

Se efectúa cuando el estudiante solicita cursar una asignatura y le permite acreditar sin asistir regularmente, convirtiéndose en un estudiante autodidacta (autoconducción del aprendizaje). Para solicitar un curso global el estudiante debe tener al menos un promedio mínimo de 90.

ARTÍCULO 64°

El curso global procede para el estudiante autodidacta que haya cubierto con las competencias previas establecidas en los programas de estudio.

ARTÍCULO 65°

Se podrá solicitar un curso global de una asignatura no acreditada en el curso ordinario, en el siguiente período semestral, siempre y cuando ésta se oferte, considerándose como curso de repetición. Un curso especial no podrá acreditarse como alumno autodidacta.

ARTÍCULO 66°

El curso global será coordinado por el Jefe de la División de Estudios Profesionales, conjuntamente con el Coordinador de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 67°

El curso global será evaluado por el docente que imparta el curso.

ARTÍCULO 68°

El estudiante autodidacta podrá cursar dos asignaturas en curso global por periodo. Los créditos serán contabilizados dentro de su carga académica.

CAPÍTULO X.- BAJAS Y MODIFICACIONES DE REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 69°

Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico, tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria referenciado en el artículo 32 y que no sea curso de repetición o especial.

D-DG-05/0

ARTÍCULO 70°

Una baja parcial autorizada no registra calificación en la asignatura.

BAJA TEMPORAL

ARTÍCULO 71°

Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

Para poder realizar este trámite, el estudiante manifiesta su determinación por escrito al coordinador académico de carrera correspondiente, quien notifica a la Unidad de Servicios Escolares si procede la baja.

ARTÍCULO 72°

Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

ARTÍCULO 73°

El alumno que abandone sus estudios en una o varias materias y no lo notifique por escrito a las áreas correspondientes en los periodos programados, se le registrará como no acreditada al final del periodo.

BAJA DEFINITIVA

ARTÍCULO 74°

El alumno causará baja definitiva, cuando se encuentre en los siguientes casos:

- A) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- B) No acredite como mínimo tres asignaturas del primer semestre.
- C) No logre la acreditación de una asignatura en curso especial.
- D) Cuando haya agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- E) Contravenga las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente.
- F) Cuando suspenda sus estudios por tres semestres continuos o más de tres alternados.
- G) Cuando los aspirantes a primera inscripción no entreguen los documentos en los tiempos establecidos por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco,
- H) Cuando se encuentre en los casos previstos en el artículo 11 del presente reglamento.
- I) Acumule seis cursos especiales durante su carrera.
- J) Cuando no acredite la residencia profesional.

D-DG-05/0

CAPÍTULO XI.- CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 75°

El Departamento de Servicios Escolares recibe las actas de calificaciones de las asignaturas dentro del rango del nivel de desempeño (70-100) y NA para competencias no alcanzadas (asignatura no acreditada), según sea el caso.

ARTÍCULO 76°

En el caso de que el estudiante cubra todos los requisitos de egreso señalados en el plan de estudios de la carrera cursada, el departamento de Servicios Escolares, a solicitud del interesado, generará el certificado final que contiene las calificaciones de todas las asignaturas y la carta de pasante.

ARTÍCULO 77°

A solicitud del estudiante en baja definitiva, y siempre que sea necesario, el departamento de Servicios Escolares, generará el certificado parcial que contiene las calificaciones de las asignaturas acreditadas.

ARTÍCULO 78°

En los certificados parcial o final se incluye un listado de materias aprobadas y con créditos, además incluirá un promedio general que será calculado de acuerdo al artículo 42.

ARTÍCULO 79°

Los alumnos que aun estén dentro del número de semestres para terminar su carrera y soliciten su certificado de estudios incompletos, automáticamente causarán baja definitiva.

CAPÍTULO XII.- SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 80°

El alumno que haya cumplido con el 70% de sus créditos reticulares, podrá solicitar la realización de su servicio social, a través del departamento de residencias profesionales y servicio social, de acuerdo a la normatividad del programa de servicio social.

ARTÍCULO 81°

Los estudiantes presentarán el servicio social, para cumplir con los créditos del plan de estudios; los cuales tienen un valor de 10 créditos en los planes de estudios diseñados por competencias profesionales y será sujeto a evaluación por parte de la dependencia en donde se preste el servicio para asignar una valoración numérica.

ARTÍCULO 82°

Para la acreditación el alumno deberá concluir su programa de servicio social y presentar su formato de evaluación y la carta de terminación de la dependencia.

ARTÍCULO 83°

Es prerequisite de Servicio Social que el alumno haya acreditado las actividades complementarias.

D-DG-05/0

ARTÍCULO 84º

La duración del servicio social no podrá ser mínimo de 480 horas ni máximo de 500 horas, durante un periodo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

CAPÍTULO XIII.- RESIDENCIAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 85º

El alumno que cumpla con el 80% de sus créditos reticulares, tendrá que cumplir con la realización de su residencia profesional; lo cual equivale a 10 créditos de su plan de estudios, de acuerdo con la normatividad del programa de residencias. Y su duración queda determinada por un periodo de 4 meses como mínimo y 6 meses como tiempo máximo debiendo acumularse un mínimo de 500 horas.

ARTÍCULO 86º

El alumno podrá solicitar la realización de su residencia profesional al departamento de residencias profesionales y servicio social en coordinación con la subdirección académica y los coordinadores de carrera.

ARTÍCULO 87º

Para poder realizar la residencia profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Tener acreditado el servicio social.
- B) Tener acreditadas las actividades complementarias
- C) No contar con ninguna asignatura en condiciones de curso especial
- D) Inscribirse con carga mínima incluidos los créditos de la residencia profesional

ARTÍCULO 88º

El alumno que no acredita su residencia profesional no podrá tener una segunda oportunidad.

CAPÍTULO XIV.- CURSOS DE VERANO

ARTÍCULO 89º

El curso de verano es una opción que permite al estudiante regularizarse en su proceso educativo, este se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial, ofertando las asignaturas de los planes de estudios vigentes; cumpliendo lo siguiente:

- A) Que cumpla con las competencias previas.
- B) Pagar los derechos correspondientes.
- C) Cumplir con los requisitos de la convocatoria de cursos de verano

ARTÍCULO 90º

La institución ofertará un catálogo de asignaturas para curso de verano el cual será publicado mediante la convocatoria.

ARTÍCULO 91º

El alumno deberá aceptar las condiciones académicas-administrativas establecidas en el plantel para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.

ARTÍCULO 92°

El alumno no podrá solicitar su inscripción en un curso de verano en la modalidad de curso global.

ARTÍCULO 93°

El alumno podrá reinscribirse hasta en dos asignaturas máximo.

ARTÍCULO 94°

El alumno podrá cursar una sola asignatura cuando esta sea de opción de curso especial.

ARTÍCULO 95°

El alumno podrá realizar por escrito la solicitud de baja parcial al curso de verano al coordinador académico, dentro de las primeras 5 sesiones de clase; transcurrido este periodo no procederá la solicitud.

CAPÍTULO XV.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 96°

Son todas aquellas actividades que realiza el estudiante en beneficio de su formación integral con el objetivo de complementar sus competencias profesionales.

Las actividades complementarias pueden ser: tutorías, actividades extraescolares, proyectos de investigación e innovación tecnológica, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente y participación en ediciones, o aquellas que defina el comité académico.

ARTÍCULO 97°

Las actividades complementarias serán propuestas por los departamentos involucrados ante el Comité Académico quién validará y presentará como recomendación al Director del plantel para su autorización.

ARTÍCULO 98°

El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de 5 créditos, considerando que por cada crédito equivale a 20 horas y su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres.

ARTÍCULO 99°

Para cada una de las actividades complementarias autorizadas por el plantel, no deben de tener más de 2 créditos.

ARTÍCULO 100°

Para que se acredite una actividad complementaria es indispensable que se cubran el 100% de las evidencias y el Departamento responsable de la actividad expedirá la constancia de acreditación, quién entregará el original al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 101°

La calificación final cuando la actividad complementaria sea acreditada se asentará como ACA (Actividad Complementaria Acreditada), esto es, no se asignará calificación numérica.

D-DG-05/0

ARTÍCULO 102°

El alumno que no acredite una actividad complementaria, tendrá la opción de repetirla en el periodo siguiente, pudiendo cursar la misma actividad u otra.

ARTÍCULO 103°

Si después de los seis primeros semestres, el alumno no ha acreditado los 5 créditos de las actividades complementarias, sólo podrá inscribirse con la carga mínima, y llevar de manera obligatoria las actividades complementarias faltantes, hasta acreditarlas.

CAPÍTULO XVI.- CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 104°

No se autorizarán bajo ninguna circunstancia los cambios de carrera de Licenciaturas a cualquier Ingeniería o viceversa.

ARTÍCULO 105°

Que entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, existan asignaturas comunes o similares de acuerdo al contenido de los programas de estudio al menos un 60 por ciento de equiparación de las competencias específicas desarrolladas.

ARTÍCULO 106°

Los cambios de carrera se tramitarán dentro de los primeros cuatro semestres, siempre y cuando haya cupo en la carrera solicitada.

ARTÍCULO 107°

Para cambio de carrera deberá apegarse a los Lineamientos Académicos establecidos.

CAPÍTULO XVII.- TRASLADO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 108°

Es el acto legal que reconoce que un estudiante adscrito en un Instituto Tecnológico cambia de adscripción a otro, dentro de los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica con el mismo plan de estudios vigente, conservando los derechos y obligaciones que le proporciona ser estudiante de los Institutos Tecnológicos.

La oportunidad de trasladarse de un Instituto Tecnológico a otro, radica en ofrecer a los estudiantes continuidad, flexibilidad y fortaleza en sus estudios profesionales para lograr su formación integral.

ARTÍCULO 109°

Para que se lleve a cabo el traslado, la Institución de origen iniciará los trámites correspondientes, considerando los siguientes aspectos:

- a) El traslado deberá efectuarse previa solicitud del estudiante a la Jefatura de División de Estudios Profesionales.

D-DG-05/0

- b) El traslado procederá cuando el estudiante:
- No tenga adeudos
 - No exista ningún impedimento legal, administrativo o normativo (verificar expediente).
 - Exista la carrera solicitada
 - Exista disponibilidad de asignaturas y de cupo
- c) Se debe solicitar en los periodos establecidos para tal efecto, por las Instituciones involucradas.

CAPÍTULO XVIII.- MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 110°

Es el proceso que permite al estudiante cursar asignaturas y realizar actividades académicas correspondientes a su plan de estudios, entre instituciones pertenecientes a los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, así como en Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, con base en los acuerdos y/o convenios establecidos entre las Instituciones involucradas.

La movilidad estudiantil facilita a los estudiantes fortalecer el desarrollo de competencias profesionales en una Institución de Educación Superior diferente a la de origen, para lograr su formación integral. Lo cual permite a las Instituciones de Educación Superior la colaboración y el trabajo conjunto a través de la vinculación, otorgando al estudiante flexibilidad en la continuación de sus estudios.

ARTÍCULO 111°

Para llevar a cabo la movilidad estudiantil, deberá acatarse a los lineamientos académicos vigentes.

ARTÍCULO 112°

El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos indistintamente de los que establezca la institución receptora:

- No tener más de una asignatura en curso de repetición.
- Haber cursado al menos el 50% de créditos de su plan de estudios.
- Solicitarlo hasta el séptimo semestre como máximo
- No tener adeudos (material de laboratorios, libros, etc.) con la institución.
- En caso de extranjeros verificar su condición migratoria.

CAPÍTULO XIX.-ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 113°

El Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco ofrecerá una o más especialidades en cada una de las carreras profesionales que imparten.

ARTÍCULO 114°

La especialidad debe ser elegida por el estudiante a partir de haber acreditado el 60% del plan de estudios.

D-DG-05/0

CAPÍTULO XX.- TITULACIÓN

ARTÍCULO 115 °

La titulación integral es la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional.

ARTÍCULO 116°

Para la titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- a) La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios.
- b) La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial, el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnico-científicos relacionados con el perfil profesional.
- c) Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de la Titulación integral emitida por el Departamento de Servicios Escolares
- d) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó, o en cualquier otra por la cual haya transitado.

ARTÍCULO 117°

Para la obtención de su título profesional, el egresado deberá elaborar un proyecto acorde a su perfil profesional mediante el informe técnico de residencia profesional, proyecto de innovación tecnológica, proyecto de investigación, informe de estancia, tesis, tesina, entre otros.

Si no presenta proyecto, puede obtener un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL y cumple con los requisitos señalados en el artículo 116, éste será considerado como Titulación integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta Directiva.

SEGUNDO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO

Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo dispuesto con el reglamento anterior del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

CUARTO

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán dictaminadas por el Comité Académico y autorizadas por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

GLOSARIO

ACREDITACIÓN	Es la certificación de que un estudiante posee las competencias que están definidas en una asignatura o programa de estudio y que son necesarias para el desarrollo de una función acorde al perfil de egreso. El nivel de desempeño de la competencia se expresa mediante una valoración numérica.
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Consiste en la participación del estudiante en actividades académicas, culturales y deportivas presenciales o a distancia, individual o en grupo que complementan su formación profesional.
ALUMNO AUTODIDACTA	Es aquel que aprende mediante la búsqueda de la información y la realización de prácticas o experimentos individualmente (autoconducción del aprendizaje).
ALUMNO REGULAR	Es el alumno que ha aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas en las que se ha inscrito.
CALIFICACIÓN	Es el resultado cuantitativo de una evaluación que indica el nivel de desempeño adquirido en una competencia.
COMPETENCIA NO ALCANZADA	Es una condición en la cual el estudiante demuestra no haber cubierto el 100% de la(s) evidencia(s) conceptual(es), procedimental(es) y actitudinal(es) propuesta(s) para la(s) actividad(es) del curso.
COMPETENTE	Es una condición en la cual el estudiante demuestra haber cubierto el 100% de la(s) evidencia(s) conceptual(es), procedimental(es) y actitudinal(es) propuesta(s) para la(s) actividad(es) del curso. Esta condición es necesaria ya que los programas de estudios diseñados en competencias profesionales unen varias competencias genéricas, específicas y emergentes, en donde una o varias de ellas pueden presentarse durante toda la asignatura.
CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	Es la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.
CURSO ESPECIAL	Se efectúa cuando el estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y solamente tendrá derecho a la evaluación de primera oportunidad.
CURSO DE REPETICIÓN	Se efectúa cuando el estudiante no acreditó la asignatura en el curso ordinario y se lleva a cabo con las mismas oportunidades.
CURSO DE VERANO	El curso de verano es una opción que permite al estudiante regularizarse en su proceso educativo, este se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial, ofertando las asignaturas de los planes de estudios vigentes.

CURSO GLOBAL	Se efectúa cuando el estudiante solicita cursar una asignatura y le permite acreditar sin asistir regularmente, convirtiéndose en un estudiante autodidacta (autoconducción del aprendizaje).
CURSO ORDINARIO	Es aquel en que el estudiante cursa por primera vez una asignatura.
ESPECIALIDAD	La especialidad es el espacio dentro de un plan de estudios, constituido por un conjunto de asignaturas diseñadas por competencias, que complementan la formación profesional de los estudiantes de los Institutos Tecnológicos del SNEST.
ESTUDIANTE AUTODIDACTA	Es aquel que aprende mediante la búsqueda de la información y la realización de prácticas o experimentos individualmente (autoconducción del aprendizaje).
EVALUACION	Es un proceso que el docente utiliza a través del manejo de diferentes instrumentos para valorar la competencia adquirida por el estudiante; es un proceso sistemático que considera los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales, que requiere la realización de una serie de etapas interrelacionadas y ordenadas lógicamente; es de aplicación permanente porque se realiza de manera continua y se fundamenta en la comprobación y contraste de los resultados de aprendizaje obtenidos en la práctica educativa cotidiana, con las competencias planteadas en una asignatura.
EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD	Es la evaluación sumativa que se realiza por primera ocasión para cada competencia específica ya sea en el curso ordinario o de repetición, durante el periodo planeado y señalado por el docente.
EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA	Es aquella que permite el conocimiento de las condiciones iniciales del aprendizaje. Es de carácter indagador para detectar capacidades previas y necesidades. Su propósito es tomar decisiones pertinentes para hacer el proceso educativo más eficaz.
EVALUACIÓN FORMATIVA	Es el proceso que permite averiguar si los objetivos de aprendizaje están siendo alcanzados o no, así como la forma en cómo se están alcanzando. Su propósito es determinar cursos de acción para mejorar el desempeño de los educandos. Permite, dosificar, realimentar, dirigir, enfatizar, informar acerca de los avances logrados. Se realiza en cada momento crítico del proceso educativo.
EVALUACIÓN SUMATIVA	Es el proceso que mide y determina el grado de aprendizaje alcanzado con el fin de certificarlo, asignar calificaciones, determinar promociones, etc. Su propósito es tomar decisiones para la acreditación en función de los objetivos alcanzados del curso. Se instrumenta para las competencias específicas del curso y se integra para definir el alcance del objetivo del mismo. Se define al inicio del mismo y debe ser del conocimiento del estudiante.

EXAMEN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

Es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de las evidencias no presentadas o incompletas en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso, de acuerdo a las fechas programadas por el docente. Se realiza después de que el docente notifica al estudiante el alcance que logró en la competencia y establece las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes.

PERIODO ESCOLAR

Período de tiempo en el cual se cursa una asignatura de acuerdo con el calendario escolar vigente de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

RESIDENCIA PROFESIONAL

Es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; para resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

SERVICIO SOCIAL

Se entiende por servicio social a la actividad de carácter temporal y obligatoria que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y el estado.

UNIDAD DE APRENDIZAJE

Es un conjunto de subtemas y sus respectivas actividades que el estudiante desarrolla con apoyo del docente para lograr el desarrollo de la(s) competencia(s) específica(s) inherente a la asignatura.

*El presente reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco en el acuerdo **No. 02.04.13.11.2012** realizado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2012, entrando en vigor al siguiente día de su aprobación.*